



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-059-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que, artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*, lo que se circunscribe en el principio de eficacia previsto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública*



*ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *“(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley;

**Que,** de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se entiende que: *“(...) El alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*” y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: *“(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)*”. Así, el artículo 9 del referido cuerpo de normas, respecto de la facultad ejecutiva, explica que esta: *“(...) comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...)*”;

**Que,** según el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cada gobierno (...) municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias;

**Que,** el artículo 52, literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda a que la Unidad de Administración de Talento Humano elabore y aplique los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque



en la gestión competencias laborales;

- Que,** el artículo 61 de la Ley supra establece que: *“(...) El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos (...);”*
- Que,** por su parte el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que: *“(...) en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos. Por su lado el inciso tercero del artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público concuerda que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica (...);”*
- Que,** el artículo 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público aclara que la valoración de puestos: *“(...) es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración desprendidas del método técnico determinado y expedido por el Ministerio del Trabajo, se cuantificarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas (...)”*. Mientras que el artículo 166 especifica que la clasificación de puestos: *“(...) es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio del Trabajo (...);”*
- Que,** resulta ineludible e imprescindible, para una buena organización, clasificar y ubicar los puestos dentro de cada dependencia de la administración pública municipal, para asegurar que cada una de ellas responda al conjunto de actividades que le entidad requiere desarrollar para cumplir con su cometido. La clasificación



tiene por finalidad dar certeza sobre las funciones que corresponden a cada puesto y el perfil que debe tener su titular, para que obre con certidumbre y conocimiento de sus deberes y responsabilidades, y ello asegure que se presten los servicios de manera eficiente. Ello requiere además una correcta estructura institucional, la valoración de los sueldos y la evaluación permanente del desempeño de los servidores, y;

Que, en fecha veinte y dos de agosto del año dos mil veinte y tres (22/08/2023), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango, Directora Administrativa y Talento Humano, emite un INFORME TÉCNICO Y PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS, ESCALA REMUNERATIVA, UN NUEVO MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DEFINICIÓN DE EFICIENCIA A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, en el que explica: *“(...) EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, QUE REGLAMENTA EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES, VALORACIÓN, CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN REMUNERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA no se encuentra con los instrumentos técnicos, ni legales de acuerdo a la realidad, se encuentran desactualizados y observados por la Contraloría General del Estado por lo cual solicito que declare mediante resolución administrativa dar inicio a la reestructuración institucional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya con la finalidad de corregir las inconsistencias y evitar sanciones por la Entidades de Control (...) En base a lo que determina la normativa técnica de desarrollo y levantamiento del estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión por procesos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, observa la necesidad de implementar una nueva Estructura Orgánica por Procesos, Estatuto Orgánico por Procesos, con su Escala Remunerativa, un Manual de Clasificación de Puestos del GADMH y definición de eficiencia a través de la evaluación del desempeño con la finalidad obtener los instrumentos técnicos acorde a la actual situación, a fin de generar los productos y servicios que se ofertan a la ciudadanía del Cantón (...) Los nuevos instrumentos técnicos es un proceso institucional y se fundamenta en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos; garantiza la racionalidad y consistencia de la estructura orgánica del GADMH; implementa mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional, procesos, equipos de trabajo, y servidores para incrementar el mejoramiento continuo del GADMH (...)”[sic]. Suscribe el informe recomendando su aprobación, así como del cronograma de trabajo para la Elaboración de una nueva Estructura Orgánica, Estatuto Organizacional de Gestión por Procesos, con su escala Remunerativa, Manual de Puestos y Clasificación y medición de la eficiencia mediante Direcciónamiento en Evaluación del Desempeño.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y



Descentralización,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la Dirección Administrativa y Talento Humano el inicio de la reestructuración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, mediante la elaboración de una nueva estructura orgánica; estatuto orgánico de gestión por procesos; escala remunerativa; nuevo manual de clasificación de puestos y definición de eficiencia a través de la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el informe, cronograma y plan de trabajo para la elaboración de la nueva estructura orgánica; estatuto orgánico de gestión por procesos; escala remunerativa; nuevo manual de clasificación de puestos y definición de eficiencia a través de la evaluación del desempeño, mismo que obra anexo y forma parte integrante de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa y Talento Humano presida con estas facultades el referido proceso y presente a este despacho los productos esperados a efectos de su aprobación.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN:** Se dispone a Secretaría General la notificación de la presente Resolución. De la publicación del actual Acto Administrativo en el portar WEB Institucional encárguese el responsable de la Unidad de Sistemas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (24/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--